



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 658/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 259/2013. (2015060171)*

Ha recaído sentencia firme n.º 658, de 3 de julio de 2014, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 259 de 2013, promovido a instancia del Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de don Antonio Diego Masa Godoy, siendo parte demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, defendidas y representadas por el Sr. Abogado del Estado y el Letrado de la Junta respectivamente. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de 28 de febrero de 2013, dictada en reclamación económico-administrativa 06/968/11, por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 658, de 3 de julio de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 259/2013, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Crespo Candela, en nombre y representación de don Antonio Diego Masa Godoy, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de febrero de 2013, dictada en la reclamación económico-administrativa número 06/968/2011, la cual anulamos por no ser conforme a Derecho, al no poder ser gravado en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados un exceso de adjudicación derivado de la indivisibilidad del bien que ya tributa por disolución de patrimonio común. Condenamos a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 16 de enero de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA

• • •

